



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00291 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. En consonancia con lo mencionado en el supuesto fáctico No. 3, indíquese la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria frente a la obligación demandada, conforme lo exige el inciso final del artículo 431 *ibidem*.
2. Aclárese el hecho No. 3 y la pretensión No. 2, como quiera que la tasa específica de interés que allí se alude no se encuentra convenida en el pagaré que sustenta esta ejecución.
3. Expóngase dentro de la petición *tercera* el tipo de intereses cuyo recaudo allí se invoca, atendiendo lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.
4. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido sobre el accionado Iduel Alfonso Kerguelen Montaña y acompañense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 51, hoy 17 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL